ESTUDIO PREVIO QUE JUSTIFICA LA ADICIÓN (1) AL VALOR Y MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° MC-CD-019 de 2026.

CONVENIO	MC-CD-019 de 2026
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA CAPILLA
NIT	800099665-5
CONTRATISTA	MARIA CAROLINA PEDRAZA HERRERA
NIT. / CC	N° 40.047.363 de Tunja
VALOR	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000)
PLAZO	Hasta el día treinta (31) de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN EN SALUD PUBLICA DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD 2026 DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACÁ

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN.

Que el día diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis 2026, se suscribió el convenio interadministrativo No. **MC-CD-019 de 2026**, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN EN SALUD PUBLICA DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD 2026 DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA BOYACÁ, por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000) y un plazo de ejecución de Hasta el día treinta (31) de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, a partir de la suscripción del acta de inicio, término dentro del cual se deberá realizar el objeto del proceso, sin perjuicio de la terminación anticipada del convenio por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a los servicios contratados**.**

Que el municipio de la Capilla requiere mantener la optimización de los servicios de salud que beneficien a la población municipal, contando con los recursos propios en la vigencia presupuestal destinados para el Plan Territorial de Salud.

Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes puedan celebrar los acuerdos, modificatorios y adiciones que estimen convenientes siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan con las buenas prácticas administrativas, tos principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al 50% del valor inicial del contrato.

Que, de acuerdo a adición de recursos según los valores publicados en SICODIS y sugerencias emitidas por la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá, se requiere realizar adición de recursos con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 1597 de 2025.

Por lo anterior expuesto es necesario adicionar presupuesto en valor al contrato respectivo la suma de OCHO MILLONES SESICIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON 60/100 ($8.663.473,60) M/CTE, con el fin de garantizar la ejecución de las actividades agregadas al objeto contractual

2. VALOR ESTIMADO DE LA ADICION

El valor a adicionar al convenio **MC-CD-019 DE 2026** es por la suma de OCHO MILLONES SESICIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON 60/100 ($8.663.473,60) M/CTE,**.** El valor adicional no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía original pactada, expresada en salarios mínimos legales vigentes (inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993).

3.ACTIVIDADES A ADICIONAR

De acuerdo al requerimiento emitido por la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá, se adicionan las actividades que serán ejecutadas en el segundo semestre del presente año, en concordancia a la disponibilidad presupuestal relacionada a continuación:

ACTIVIDAD	PROCESO - Subcategoría línea operativa	VALOR ACTIVIDAD	TR1	TR2	TR3	TR4	TOTAL	VALOR TOTAL
Realizar seguimiento y evaluación de manera semestral a los Planes Estratégicos de Enfermedad de Hansen y Tuberculosis, asi como a la captación de Sintomáticos Respiratorios y de Piel, e implementar planes de mejora de ser necesario, en alianza con Director local de salud, comisaría de familia, CDI, personería municipal, ESE, IE, EAPB. Incluye: mapeo de actores con capacidades, funciones, competencias, identificación de objetivos comunes, establecimiento de acuerdos, concertación del plan de acción para la vigencia, identificación de las problemáticas que desea impactar, seguimiento, monitoreo y evaluación de indicadores.	GSP - Coordinación intersectorial	$ 750.000.00	0	0	0	2	2	$ 1.500.000.00
Realizar la construcción de una infografía del Análisis de Situación de la Salud para su difusión a la comunidad.	GSP - Coordinación Intersectorial	$ 413.473.60	0	0	0	1	1	$ 413.473.60
Realizar la construcción del documento Análisis de Situación en Salud con enfoque participativo se deben realizar 3 mesas de trabajo con los lideres o presidentes de las JAC y funcionarios de la Administración municipal	GSP - Coordinación Intersectorial	$ 750.000.00	0	0	0	3	3	$ 2.250.000.00

Actualizar y realizar el seguimiento al plan de contingencia municipal a partir de la vigilancia epidemiológica del evento IRA-EDA, que incluya las acciones de: Coordinación intersectorial, Vigilancia en Salud Pública, Reducción de la transmisión en la comunidad, Red de servicios de salud y Comunicación del riesgo para prevenir, monitorear y mitigar el incremento de casos, a través de 3 mesas de trabajo de acuerdo al comportamiento epidemiológico de los eventos, con participación de los integrantes del Comité de Gestión del riesgo.	GSP - Coordinación Intersectorial	$ 750.000.00	0	0	0	3	3	$ 2.250.000.00
elaboración de Ruta de Atención Integral en Salud Mental, en el marco de la Resolución 3202 de 2016 a través de 3 mesas de trabajo con representantes de Director local de salud, comisaría de familia, CDI, personería municipal, ESE, Lideres Comunitarios, IE, policía, EAPB. en el municipio	GSP - Coordinación Intersectorial	$ 750.000.00	0	0	0	3	3	$ 2.250.000.00
							TOTAL	**$ 8.663.473.60**

Para un total contratado de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUTROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 60/100 MONEDA COLOMBIANA (43.663.473,60

2.) CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para el presente proceso el municipio cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal DIS 2026110015 de fecha 17 de noviembre de 2026

RUBRO Y/O CODIGO	**NOMBRE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.009 1.2.4.2.02 19 1905 190503100	Servicios para la comunidad, sociales y personales/SGP salud pública/SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL/Salud pública/Campañas de promoción de la salud y prevención de riesgos asociados a condiciones no transmisibles implementadas	$ 4.331.736.80
2.3.2.02.02.009 1.2.4.2.02 19 1905 190505400	Servicios para la comunidad, sociales y personales/SGP salud pública/SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL/Salud pública/estrategias de promoción de la salud implementadas	$ 4.331.736.80

3.) FUNDAMENTOS JURIDICOS

El contrato se encuentra vigente en todas sus condiciones, y como se considera en la justificación de la necesidad para cumplir con objeto, es viable dar la aplicación al parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, estando las partes previamente de común acuerdo:

> *(…)"* ***ARTÍCULO 16. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.*** *Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*
>
> *Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo."*

Por otro lado, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó:

"*Tanto la jurisprudencia como las doctrinas nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto."[28]*

A continuación, aseveró:

"*Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato* [29]" [30] (negrilla fuera del texto). La ley 80 de 1.993, Articulo 40 permite que los contratos se puedan adicionar hasta en el 50% del valor inicial, es viable y conveniente para el ente territorial adicionar el contrato, así como prorrogar su ejecución para el cumplimiento teniendo en cuenta el acuerdo de las voluntades entre las partes del contrato. Por otro lado, la Contraloría General de la República conceptuó que todos los contratos estatales, incluyendo los de mínima cuantía, pueden ser adicionados hasta por un 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin que sea necesario incluir una cláusula en el texto de los contratos que así lo permita. En este sentido, se indicó que un contrato estatal se puede adicionar si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica. Conforme lo anterior, concluye que NO existe limitación legal para adicionar contratos de mínima o de menor cuantía, hasta por un 50% de su valor inicial, cuando como consecuencia de dicha adición se supere la mínima o la menor cuantía de la entidad.

Por otra parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la adición del contrato, ha señalado: "La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones

en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. (…)".

Adicional a lo anterior Colombia compra eficiente en el Concepto C – 784 de 2022 ha manifestado que

> *"Al respecto, es pertinente indicar que recientemente la Corte Constitucional se pronunció sobre la adición de los contratos por mayores cantidades de obra en la Sentencia SU214 de 2022, en la cual se señaló que en estos eventos la restricción del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial aplica con independencia de la modalidad contractual de que se trate y del sistema de precios pactado.* ***En este sentido, en todos los contratos estatales independientemente de la modalidad de selección o del sistema de precios pactados*** *se deberá respetar el límite de adición señalado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 tanto para las mayores cantidades de obra como para los ítems no previstos." (negrilla fuera de texto)*

Con fundamento en lo anterior todos los contratos sin importar su modalidad de selección pueden ser adicionados hasta el 50% de valor adicional y cuando se demuestra causas excepcionales como son las situaciones administrativas que mencionan en inicialmente en esta justificación aunado a la necesidad de la prestación del servicio, no teniendo como alternativa diferente que adicionar el valor del contrato pero que resultan indispensable su ejecución para lograr las finalidades de la entidad Estatal buscadas con la realización del contrato.

En conclusión, el contrato adicional es un nuevo contrato, mientras que la adición es una modificación de un contrato en ejecución cuando se requiere agregarle elementos no previstos pero que son conexos con el objeto contratado y su realización indispensable para cumplir las finalidades que tuvo la entidad estatal al contratar.

Por lo anterior se trata de una adición al valor del contrato.

Original firmado
LINA PAOLA MORA VARGAS
Secretaria General y de Gobierno

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: Secretaría de Planeación
Copia: Interesado
Ubicación: 110.17.02
Elaboró: Jaime Castañeda V. (asesor externo contratación)
Revisó: Lina Mora - Secretaría General y de Gobierno
Aprobó: Álvaro Rojas- Alcalde Municipal